



Resolución Directoral

Nº 130 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAR 2021

VISTOS:

El Contrato de Locación de Servicios N° 130-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 16 de febrero de 2021, el cual fue elaborado en mérito que el Sr. Jaime Mamani Chura resultó como ganador del requerimiento realizado por la Meta 0006 "Fortalecimiento de las Capacidades del Productor de Ganado Vacuno Lechero", y a fin que éste preste su Servicio de Especialista en Mejoramiento Genético y Manejo Ganadero 1; y,

El Informe N° 0159-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, por el que el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas solicita se proceda con el trámite administrativo y legal para la emisión de la Resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 130-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, ello puesto que el Sr. Jaime Mamani Chura no se presentó a la firma del mismo, aduciendo temas personales y de residencia que le impedirían ejecutar el servicio requerido; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del mencionado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, en los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, se encuentra previsto el contrato de locación de servicios, el que prevé que mediante éste el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, por su parte, el artículo 1315° del mencionado cuerpo normativo, señala que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Asimismo, la doctrina denomina al caso fortuito o fuerza mayor como el impedimento que sobreviene para el cumplimiento de la obligación, debido a un suceso





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 130 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAR 2021

extraordinario ajeno a la voluntad del deudor, así como el evento que sucede que hace imposible el cumplimiento de la prestación sin responsabilidad para el deudor, ello puesto que éste actuó con la mayor diligencia posible, no obstante de ello, ha sucedido un hecho imprevisible que imposibilita el cumplimiento;

Que, al respecto, en los contratos con prestaciones recíprocas, cuando la reciprocidad de las prestaciones se rompe como consecuencia que una de ellas deviene en física o jurídicamente imposible de cumplir, a razón de, entre otros, un caso fortuito o fuerza mayor, el contrato queda resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial; en ese caso, el deudor liberado de ejecutar su prestación [por devenida imposibilidad], pierde el derecho a exigir el cumplimiento de la contraprestación [que aún es posible de ejecutar], debiendo restituir lo que se haya pagado, por tanto, si el contrato se resuelve por causa no imputable al deudor [caso fortuito o fuerza mayor], éste no se encuentra obligado al pago de daños y perjuicios, en los términos que prevé el artículo 1317° del Código Civil, salvo que lo contrario esté previsto expresamente por la Ley o el título de la obligación;

Que, del Contrato de Locación de Servicios N° 130-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 16 de febrero de 2021, se desprende que se pretendía contratar el servicio del Sr. Jaime Mamani Chura, como Especialista en Mejoramiento Genético y Manejo Ganadero 1; sin embargo, éste no se apersonó a la firma de dicho, aduciendo temas personales y de residencia que le impedían ejecutar el servicio requerido, conforme menciona el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas mediante Informe N° 0159-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE;

Que, en ese contexto, conforme se desprende de la cláusula undécima del propio contrato, constituye el presupuesto para la resolución del contrato el hecho sobreviniente distinto a la voluntad de las partes, esto es caso fortuito o fuerza mayor. Siendo esto así, la consecuencia de la sobrevinida imposibilidad de la prestación debida a un hecho que no es imputable a los contratantes, es la resolución de pleno derecho del contrato, perdiendo el deudor liberado el derecho a reclamar la contraprestación;

Que, así las cosas, estando que a los motivos de índole personal y de residencia invocados por el Sr. Jaime Mamani Chura, obedecen a un caso fortuito o fuerza mayor, se encuentra exonerado de la responsabilidad civil, quedando resuelto el contrato por imposibilidad de la prestación, toda vez que se ha producido la interrupción del nexo de causalidad entre la conducta del contratante incumpliente y el daño que sufre el contratante acreedor, estando eximido de responsabilidad, salvo pacto en contrario

Que, Informe mencionado en los Vistos, fue ratificado con el proveído de 10 de marzo de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 130-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAR 2021

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la resolución de pleno derecho del Contrato de Locación de Servicios N° 130-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 16 de febrero de 2021, por el que se pretendía contratar el servicio del Sr. Jaime Mamani Chura, como Especialista en Mejoramiento Genético y Manejo Ganadero 1, por la causal de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE con la presente Resolución al administrado mencionado en el artículo primero, y a las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VELCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 491-2021